

ESTATUTO DE AMDROC, A. C.
Aprobado el 6 de septiembre de 2006.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

El nombre de la Asociación es: "**ASOCIACION MEXICANA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES, A. C.**" Para los fines de este Estatuto se le denominará la "**Asociación**", y para fines prácticos se podrán utilizar las siglas "**AMDROC**".

Artículo 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la AMDROC es en el Distrito Federal con jurisdicción en toda la República Mexicana y con anuencia del Consejo Directivo Nacional se podrán establecer secciones Estatales o Regionales, Delegaciones Locales, Representaciones o Corresponsalías, Instalar Oficinas Locales, definir Domicilios Convencionales y en su caso hacer lo propio en el extranjero.

Artículo 3.- REGLAMENTACIÓN.

La regulación y desarrollo del presente Estatuto se hará por los Reglamentos que al efecto se expidan y que en ningún caso podrán oponerse a este ordenamiento.

Los Reglamentos serán elaborados por comisiones designadas por el Consejo Directivo Nacional y aprobados por éste.

Todas las modificaciones y adiciones a este Estatuto, así como los Reglamentos que se refieran a asambleas, referéndum y elecciones, requerirán de aprobación de la Asamblea. Para que procedan estas modificaciones al Estatuto, se requiere el consenso en Asamblea Extraordinaria, en la que deberán estar presentes el Presidente, al menos dos Vicepresidentes y dos Secretarios del Consejo Nacional, todos los Delegados Regionales y representada la mayoría simple de las Delegaciones Estatales acreditadas.

Artículo 4.- CARACTER CIVIL DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se abstendrá de participar en cualquier actividad de índole política partidista o religiosa. En caso contrario su participación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

El análisis y resolución de problemas de carácter público y/o utilidad social en el ámbito de las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia, no deberá considerarse como violación a lo establecido por este artículo.

CAPITULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.- SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:

- A.-** Agrupar a los Profesionales relacionados con la Planeación, Dirección, Proyecto, Diseño, Ejecución, Operación, Mantenimiento, Restauración y Remodelación de Obras.
- B.-** Promover y vigilar la responsabilidad social, ética y moral en la actividad profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.
- C.-** Colaborar con las autoridades vigilando que se cumpla con las Leyes, Códigos, Reglamentos y Ordenamientos relativos a las actividades mencionadas.
- D.-** Promover y otorgar servicio social a la comunidad en la especialidad.
- E.-** Colaborar con las Autoridades en la elaboración, modificación y revisión de Leyes y Reglamentos en el ámbito de la especialidad.
- F.-** Identificar y defender los intereses de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia en los Estados de la República Mexicana.
- G.-** Promover la actualización profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia, desarrollando para ello las actividades necesarias.
- H.-** Elaborar y proponer un procedimiento para el análisis de los honorarios por los servicios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.

- I.- Asesorar a las Autoridades, a la comunidad, a particulares y a Instituciones Educativas en el ámbito de los conocimientos profesionales de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.
- J.- Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la Asociación.
- K.- La celebración de acuerdos, actos y todo tipo de contratos que sean necesarios para cumplir con los fines de la Asociación.
- L.- Colaborar con los Colegios Profesionales en el campo de las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.

CAPITULO III PATRIMONIO Y BIENES.

Artículo 6.- DEL PATRIMONIO.

La Asociación contará con un patrimonio destinado a su funcionamiento, operación y desarrollo; se integrará por los bienes de cualquier naturaleza que legalmente adquiera y que entre otros conceptos serán:

- A.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- B.- Los donativos en efectivo o en especie que reciba de Socios, de Particulares, Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras.
- C.- Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, aportaciones y cualquier otro bien y derecho que legalmente adquiera.

Artículo 7.- DEL USO DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación queda afecto exclusivamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Asociación, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La Reglamentación necesaria para la formación del Patrimonio es facultad del Consejo Directivo Nacional, pero para cualquier acto de dominio se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPITULO IV SOCIOS.

Artículo 8.- CLASIFICACION DE SOCIOS.

La Asociación estará formada por socios fundadores, socios honorarios, socios numerarios y socios del capítulo estudiantil. Podrá contar con los asesores que estime pertinentes.

Artículo 9.- SOCIOS FUNDADORES.

Son socios fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.

Artículo 10.- SOCIOS HONORARIOS.

Son socios honorarios aquellos que sean designados por la Junta de Honor y el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea.

Artículo 11.- SOCIOS NUMERARIOS.

Son socios numerarios aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- B. Poseer el título profesional de cualquier rama asociada al ámbito de la especialidad de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y/o Peritos equivalentes en la materia.
- C. Poseer Cédula Profesional expedida por las autoridades mexicanas correspondientes.
- D. Poseer el registro vigente del Director Responsable de Obra, Corresponsable o Perito equivalente en la materia.
- E. Con la integración previa de su expediente, el Consejo Directivo analizará y en su caso aprobará su admisión.
- F. Estar al corriente del pago de sus cuotas.

- G. Los socios numerarios tendrán credencial vigente cada dos años, en la que se indique su antigüedad en la Asociación, cuando cumplan los puntos 4 y 6 de este artículo.
- H. Aceptación del Código de Ética profesional mediante su firma autógrafa.
- I. Los socios de nuevo ingreso deberán tener constancia de ingreso firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Artículo 11 bis.- SOCIOS DEL CAPÍTULO ESTUDIANTIL.

Son socios del Capítulo estudiantil aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- B. Ser alumnos regulares inscritos en una Escuela o Facultad acreditada por CASEI, en el último año de las carreras relacionadas con la especialidad (DRO y C).
- C. Pertenecer a alguna de las Asociaciones Estudiantiles organizadas en la respectiva Escuela o Facultad.
- D. Contar con la aprobación del Director de la Escuela o Facultad correspondiente.
- E. Tener vigentes sus derechos como miembro de la Asociación Estudiantil a la que pertenece.
- F. Estar al corriente del pago de sus cuotas.
- G. Aceptación del Código de Ética de AMDROC mediante su firma autógrafa.

CAPITULO V CUOTAS.

Artículo 12.- UNICO.

Todos los socios, fundadores, honorarios y numerarios, deberán cubrir una cuota anual en función del salario mínimo vigente en las diferentes zonas de la República Mexicana.

El Consejo Directivo de cada Delegación en funciones deberá definir los importes correspondientes a la cuota anual, en tomando en cuenta las condiciones propias y la situación económica del país y de los socios de AMDROC.

CAPITULO VI ASAMBLEAS.

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y esta integrada por todos los socios que se reúnan en respuesta a la convocatoria correspondiente y puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria. En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria respectiva, debiendo incluirse la lectura y aprobación del Acta del Día.

Todos los socios tendrán derecho a voz en las Asambleas. Los socios del Capítulo Estudiantil tendrán derecho sólo a voz en las Asambleas.

Para tener derecho a voto en la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año anterior a la fecha de su celebración.

De acuerdo con lo establecido en las respectivas Actas Constitutivas y los Reglamentos propios de cada Delegación, podrán celebrarse:

- A.- Asambleas Generales Nacionales.
- B.- Asambleas Generales Estatales.
- C.- Asambleas Generales Municipales.

Artículo 14.- FECHAS DE ASAMBLEA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una sola vez al año previa convocatoria del Consejo Directivo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y podrá ser convocada por el Consejo Directivo por un acuerdo del mismo, por solicitud escrita de más de una décima parte de los socios, por acuerdo de la Junta de Honor o por mandato de un juez civil.

Artículo 15.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se publicará en un diario de circulación nacional, con una anticipación no menor a quince días calendario, indicando el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 16.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Para que la Asamblea se considere legalmente instalada será necesario que estén presentes a ella la mitad mas uno de los socios tratándose de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria quedará instalada la Asamblea con los socios que a ella concurran. Los acuerdos de Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.

En Asambleas Ordinarias el Presidente del Consejo Directivo presentará por escrito un informe de las actividades realizadas por el Consejo, el estado financiero a la fecha y el cumplimiento de su Ideario presentado en campaña.

Los acuerdos en las Asambleas locales (Estatales y/o Municipales) tendrán validez sólo dentro de su ámbito local, y en ningún caso podrán contravenirse las disposiciones del presente Estatuto Nacional, cuyas modificaciones sólo podrán realizarse en una Asamblea General Nacional.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN.

Artículo 17.- ESTRUCTURA NACIONAL.

La Asociación tendrá la siguiente estructura: Junta de Honor Nacional, Consejo Directivo Nacional, Consejo Técnico Nacional, Delegaciones con carácter regional, estatal, municipal, metropolitano o cualesquiera otras que permitan una efectiva representatividad de los intereses de los socios y de la comunidad.

Cada una de estas Delegaciones deberá contar con su respectivo Consejo Directivo y su Junta de Honor, y podrá contar con su Consejo Técnico.

Artículo 18.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

De conformidad con el Artículo anterior, deberán conformarse los Consejos Directivos de acuerdo a la siguiente integración:

- A.- El Consejo Directivo Nacional** estará formado por: Un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Primer Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente, un Segundo Secretario Propietario, un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y nueve Consejeros. Pudiéndose ampliar el número de Consejeros de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- B.- El Consejo Directivo Regional** estará formado por un Delegado Regional, tres Sub-Delegados, un Secretario Propietario, un Secretario suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y un Delegado Representante de cada una de las Delegaciones Estatales que conforman la Delegación Regional.
- C.- El Consejo Directivo Estatal** estará formado por un Presidente, el número de Vice-Presidentes que se defina en el Reglamento aprobado en Asamblea General Estatal Extraordinaria en cada una de las mismas Delegaciones Estatales, un Primer Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente, un Segundo Secretario Propietario, un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero, un Tesorero Suplente y al menos un Consejero por cada una de las Delegaciones Municipales que integren la Delegación Estatal, pudiéndose modificar este número de Consejeros en función a las necesidades de cada Delegación Estatal.
- D.- El Consejo Directivo Municipal** estará formado por un Presidente, el número de Vice-Presidentes que se defina en el Reglamento aprobado en Asamblea General Municipal Extraordinaria celebrada en cada una de las mismas Delegaciones Municipales, un Secretario Propietario, un Secretario Suplente, un Tesorero, y un Tesorero Suplente y el número de Consejeros que se considere necesario en cada una de las Delegaciones Municipales.

Artículo 19.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo será el órgano que tendrá a su cargo: la Representación, Dirección y Administración de la Asociación dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal) de

conformidad con los fines de la misma, los acuerdos de la respectiva Asamblea General, los programas y los presupuestos de trabajo del propio Consejo.

Artículo 20.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

A.- Del Presidente:

- a.- Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos de la Asociación dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal).
- b.- En representación del Consejo Directivo, emitir las convocatorias a Asambleas Generales, junto con el Primer Secretario.
- c.- Presidir las Asambleas, dirigiendo debates por sí mismo o nombrando a un director de debates y presentando propuestas que conduzcan a acuerdos.
- d.- Vigilar el cumplimiento de Estatuto y de sus Reglamentos, y de los acuerdos de la Asamblea General.
- e.- Coordinar la acción de órganos ejecutivos, de las coordinaciones generales, de los órganos técnicos y de los órganos consultivos dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal).
- f.- Tendrá poder amplio y cumplido para efectuar actos de administración, así mismo podrá abrir cuenta de cheques, la cual firmará en forma mancomunada con el tesorero y/o cualquiera de los vicepresidentes, sujeto a los egresos aprobados, según artículos 11, 12, 19 y 22 de este Estatuto, excepto por previa autorización del Consejo dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal).
- g.- El Presidente Nacional deberá coordinar las acciones del Congreso Nacional en forma conjunta con el Director del Congreso, vigilando el cumplimiento del Reglamento de dicho evento.
- h.- Apoyar a las Delegaciones para el desarrollo de las acciones inherentes a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia, así como en Congresos, Reuniones Regionales, Conferencias, Seminarios, Cursos, etc. dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal)
- i.- Representar oficialmente a la Asociación dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal).

B.- De los Vicepresidentes:

- a.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b.- Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma que el presidente considere más conveniente a los intereses de la Asociación.
- c.- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes al cargo, dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal). Este encargo lo deberá cumplir el Vicepresidente que cuente con mayor antigüedad como miembro de la Asociación, y a falta de éste por el Vicepresidente que le siga en antigüedad.
- d.- Hacerse cargo de las Coordinaciones Generales, dedicadas al establecimiento y seguimiento de los programas propuestos por el Consejo Directivo.
- e.- Representar a la Asociación previo nombramiento del Presidente, ante instituciones gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios que permitan las relaciones cordiales entre las instituciones.
- f.- Presidir las sesiones del Consejo Técnico, previo nombramiento del Consejo Directivo.
- g.- Previa nombramiento del Consejo Directivo, coordinar las Secciones Locales y Delegacionales.
- h.- Participar por encargo del Consejo Directivo, en la dirección y administración de organismos conexos a la Asociación.
- i.- Las demás que reciba por encargo del Presidente del Consejo Directivo.

B'.- Áreas de acción de los Vicepresidentes a Nivel Nacional:

- a.- **Relaciones Gremiales.-** Coordinar las relaciones de la Asociación con todas las Delegaciones Regionales, Estatales y/o Municipales. Coordinar las Relaciones de la Asociación con todas las Instituciones Gremiales, como Colegios de profesionales, Instituciones Educativas, Sociedades de Exalumnos y Academias.
- b.- **Relaciones Técnicas.-** Coordinar las relaciones de la Asociación con todas las Sociedades Técnicas y las acciones del Consejo Técnico de AMDROC.

- c.- **Relaciones Gubernamentales.-** Coordinar las relaciones de la Asociación con todas las Dependencias Gubernamentales.
- d.- **Relaciones de Vinculación.-** Responsable de la integración gremial después de las elecciones y de coordinar la publicación y distribución del informe bimestral de las actividades de la Asociación, a las Delegaciones Regionales. Se hará cargo de coordinar la comunicación por los medios electrónicos de la Asociación y de actualizar la página Web Nacional.

B”.- Áreas de acción de los Sub-Delegados Regionales y Vicepresidentes de los Consejos Directivos, Estatales y Municipales:

Cada Consejo Directivo definirá las funciones particulares en función de las necesidades locales, y las publicará dentro del Reglamento Interno de cada Delegación, informándolo al Consejo Directivo Nacional.

C.- Del Primer Secretario Propietario:

- a.- Asistir a las Reuniones de la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo, preparar el orden del día de estas reuniones, emitir las convocatorias respectivas, auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar las actas respectivas.
- b.- Actuar como elemento de contacto permanente entre el Consejo Directivo y los Consejeros, con fines de dirección, coordinación y control.
- c.- Suplir al Presidente en ausencia de este y de los Vicepresidentes, y/o asumir el cargo del Presidente, en caso de que ninguno de los Vicepresidentes pueda sustituirlo.
- d.- Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de cualquiera de los Vicepresidentes.
- e.- Colaborar con los Vicepresidentes en la coordinación de programas.
- f.- Llevar el libro de actas y el registro de socios dentro del ámbito de acción que represente (Nacional, Regional, Estatal o Municipal) Mantener el padrón de socios actualizado, el cual se deberá tener en forma definitiva un mes antes de lanzar la convocatoria para renovar el Consejo Directivo. Elaborar y mantener actualizado el registro de los Consejos Regionales, Estatales y Municipales.

D.- Del Segundo Secretario Propietario:

- a.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b.- Desempeñar las funciones del Primer Secretario en ausencia de éste.
- c.- Colaborar estrechamente con el Primer Secretario en sus funciones.
- d.- Despachar la correspondencia por sí solo o en apoyo a los Vicepresidentes, según el acuerdo del Presidente.
- e.- Coordinar la actuación de los socios en el campo del servicio social.

E.- Del Primer Secretario Suplente:

- a.- Apoyar en sus funciones y suplir, en caso necesario, al Segundo Secretario Propietario en su ausencia.

F.- Del Segundo Secretario Suplente:

- a.- Apoyar en sus funciones y suplir, en caso necesario, al Primer Secretario Suplente en su ausencia.

G.- Del Tesorero:

- a.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Directivo correspondiente.
- b.- Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, responsabilizándose que existan los sistemas de control necesarios para cumplir con las disposiciones fiscales y legales.
- c.- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, cada trimestre, los estados financieros y los balances proforma cuando se requiera.
- d.- Informar y someter trimestralmente a la aprobación del Consejo Directivo y/o a la Asamblea General sobre las finanzas de la Asociación, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- 5. Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de uno de los Vicepresidentes y del Primer Secretario.

H.- Del Tesorero Suplente:

- a.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b.- Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia.
- c.- Asumir la responsabilidad como tesorero del congreso nacional y/o congresos regionales.

I.- De los Consejeros:

- a.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar activamente en las sesiones de Consejo Directivo.
- b.- Sustituir por acuerdo del Consejo Directivo a los Secretarios o al Tesorero Suplente, en el caso de falta temporal o definitiva de estos.
- c.- Colaborar estrechamente con los Vicepresidentes en sus funciones.
- d.- Participar en las comisiones que les fuesen encomendadas y reportarlas con el Vicepresidente que los coordine.

Artículo 21.- DELEGACIONES.

De conformidad con las modalidades propias al ejercicio de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, o Peritos equivalentes en la materia, se formarán Delegaciones de la Asociación con carácter regional, estatal, municipal, metropolitano o cualesquiera otras que permitan una efectiva representatividad de los intereses de los socios y de la comunidad, las cuales tendrán un Reglamento interno que elaborarán previa autorización del Consejo Directivo Nacional.

A.- Delegaciones Regionales.-

- a.- El Consejo Directivo Regional será electo cada dos años, durante el Congreso Regional que se llevará a cabo durante los años pares.
- b.- El cambio de Consejo Directivo en las Delegaciones Regionales, será cada dos años, y será convocado por el Delegado Regional y el Secretario de la misma Delegación, notificando por escrito al Consejo Directivo Nacional, invitando a participar como observador al Consejo Directivo Nacional.
- c.- Un mes antes de celebrarse el Congreso Regional, en cada Delegación Estatal serán electos los candidatos para integrar el Consejo Directivo Regional, el primer día del Congreso Regional, se reunirán los Delegados Estatales para elegir a los integrantes del nuevo Consejo Directivo Regional, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 – B.
- d.- Una vez electos los integrantes del nuevo Consejo Directivo Regional, los representantes del Consejo Directivo Nacional ratificarán los cargos correspondientes y levantarán las actas respectivas para su registro ante Notario.
- e.- Los Delegados Regionales se deberán reunir con el Consejo Directivo Nacional cuando menos dos veces al año, pudiendo ser dichas reuniones en la sede Nacional o en alguna Delegación previamente designada y aprobada por el Consejo Nacional. Una de las reuniones se efectuará un mes antes de la Asamblea anual del Consejo Directivo Nacional.
- f.- Las Delegaciones deberán celebrar anualmente, como mínimo, un taller de actualización profesional para sus asociados.
- g.- Al cambio bianual de los Comités Directivos, el Comité entrante deberá enviar al Consejo Directivo Nacional el padrón de todos sus asociados, conteniendo los siguientes datos: Nombre, profesión, dirección, teléfonos, fax, correo electrónico y su especialidad con objeto de tener al corriente el padrón a nivel nacional.
- h.- Anualmente cada Delegación Regional enviará al Consejo Directivo Nacional en forma resumida, su programa de actividades, a fin de comentarlo y difundirlo a nivel nacional.
- i.- Cada Delegación Regional promoverá y coordinará a las Delegaciones Estatales y/o Municipales que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación que se indican en el Capítulo II.

B.- Delegaciones Estatales.-

- a.- Cada dos años se renovará el Consejo Directivo de cada Delegación Estatal, respetando los lineamientos generales establecidos en el Presente Estatuto.

C.- Delegaciones Municipales.-

b.- Cada dos años se renovará el Consejo Directivo de cada Delegación Municipal, respetando los lineamientos generales establecidos en el Presente Estatuto.

D.- Distribución de ingresos.-

a.- Por acuerdo del Consejo Directivo correspondiente, cada Delegación definirá el importe de las cuotas que deben cubrir los socios que la integran.

b.- Las Delegaciones deberán cubrir los viáticos del personal que el Consejo Directivo Nacional envíe para dar apoyo en los Congresos, Seminarios de inducción, cursos y talleres de actualización, y en las actividades que requieran la representación del Consejo Directivo Nacional.

c.- Las Delegaciones Municipales o Estatales acordarán con la Delegación Regional la forma de cubrir los gastos del personal que el Consejo Directivo Regional envíe para dar apoyo en los Congresos, Seminarios, Cursos y Talleres , así como para las actividades que requieran la representación del Consejo Directivo Regional.

Artículo 22.- JUNTAS DE HONOR.

En cada uno de los niveles (Nacional, Regional, Estatal y Municipal), la Junta de Honor estará formada por todos los Expresidentes o Delegados Regionales de los Consejos Directivos correspondientes, quienes fungirán como vocales, con excepción del quinto Expresidente (o Delegado Regional), contado a partir del último, quien actuará como Presidente de dicha Junta de Honor.

En caso de defunción de alguno de los vocales de la Junta de Honor, ocupará su lugar en primer término, uno de los ex vicepresidentes del Consejo que haya actuado con tal carácter durante la presidencia del miembro fallecido, debiendo preferir al de mayor antigüedad. A falta de sustituto se designará al funcionario de mayor jerarquía del Consejo Directivo correspondiente.

Sin embargo, cuando el fallecido sea quien ocupe o debiera ocupar la presidencia de la junta de Honor, le sucederá en el cargo el ex presidente de mayor antigüedad para terminar el ciclo correspondiente, en cuyo caso el sustituto del fallecido pasará a ser vocal de la junta de Honor.

El Presidente de la junta de Honor permanecerá en el cargo dos años, los que iniciarán con cada cambio de Consejo Directivo.

Los miembros de la Junta de Honor no deberán hacer proselitismo en favor de algún candidato durante los procesos electorales internos.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Serán atribuciones de la Junta de Honor las siguientes:

A.- Constituirse en órgano de vigilancia del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios para tal desempeño.

B.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando tal decisión sea tomada por el voto unánime de sus integrantes.

C.- En casos graves, tendrá facultad para someter asuntos a referéndum de los socios numerarios.

D.- Ordenar auditorias y revisar las cuentas de la tesorería.

E.- Propugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación y vigilar que la conducta de los miembros se apegue al Código de ética profesional de la Asociación.

F.- Investigar los posibles casos de violación al Código de ética de la Asociación, previa queja contra algún miembro de la misma.

G.- Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

H.- A solicitud del Consejo Directivo, estudiar y dictaminar la conveniencia de asesorar y/o defender a los miembros de la Asociación que fueren acusados ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones relacionadas con las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables o Peritos equivalentes en la materia. Esta gestión podrá hacerse a petición del interesado, o bien se hará de oficio cuando se afecten el prestigio y los intereses de la Asociación. Previa comunicación al Consejo Directivo la Junta de Honor tendrá la facultad de actuar directamente cuando así lo juzgue conveniente.

- I.- Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo.
- J.- Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en este Estatuto.
- K.- Todas las demás que le confiera este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor se reunirá regularmente cuando menos dos veces al año, y en Junta Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente. La solicitud para convocar a la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo Directivo, de la Asamblea General, o de la solicitud firmada como mínimo por 20 miembros numerarios que tengan vigentes sus derechos, en la que se deberá indicar el motivo de la reunión. Dependiendo de la gravedad del caso y si el Presidente de la Junta de Honor no la convocara en un plazo de diez días naturales después de recibida la solicitud; el Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad para citar a una junta especial a los miembros de la Junta de Honor.

Artículo 25.- CONSEJO TECNICO.

El Consejo Técnico será coordinado por el Vicepresidente de Relaciones Técnicas y estará integrado por los Presidentes de las Sociedades Técnicas filiales a la Asociación o las personas que designe el Consejo Directivo, debiendo expresar por escrito su aceptación para pertenecer al mismo. Este Consejo deberá instalarse formalmente y operará con las prerrogativas que el Estatuto le concede.

Las funciones del Consejo Técnico serán:

- A.- Servir como órgano asesor del Consejo Directivo en el área de su competencia.
- B.- Coadyuvar en los programas de acción en los campos de las especialidades de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.
- C.- El Consejo Técnico tendrá su propio reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo Directivo.
- D.- Diseñar, preparar y coordinar los cursos de capacitación que AMDROC deberá promover a nivel nacional.
- E.- Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EI SERVICIO SOCIAL.

El Servicio Social Profesional de todos los miembros de la Asociación se deberá prestar de manera voluntaria, sufragándole los costos directos presupuestados, coordinado por el Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo, y se deberá llevar a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- A.- Llevar un registro de todos los miembros en el que se anotarán los informes referentes al servicio social de cada uno, según el artículo 20.D.5
- B.- Proponer a los miembros por turno, dentro de lo posible y de acuerdo a sus respectivas especialidades, las actividades que deberán desempeñar.
- C.- Presentar los informes correspondientes a los Colegios de Profesionistas correspondientes.
- D.- Todos los miembros deberán presentar anualmente un informe a la Asociación de los trabajos desarrollados como Servicio Social Profesional.

Artículo 27.- DE LA DISOLUCIÓN.

- A.- **Causas de disolución.** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracciones I, II, III, y IV del Código Civil, vigente para el Distrito Federal.
- B.- **Formas de disolución.** Para decretar la disolución de la Asociación, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- C.- **Destino de bienes.** Una vez acordada la disolución de la Asociación, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y ellos o su producto en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregarán a la Institución o instituciones mexicanas que la Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio relacionado con la actividad profesional de Directores Responsables de Obra y Corresponsables. Los asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES.

Artículo 28.- DEL CONSEJO ELECTORAL.

Para renovar el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Electoral se instalará un mes antes del Congreso Nacional que se llevará a cabo en los meses de marzo o abril de los años noes, para la renovación de los Consejos Directivos Regionales, el Consejo Electoral se instalará un mes antes de los Congresos Regionales que serán convocados en los años pares, y para la renovación de los otros Consejos Directivos, el Consejo Electoral se instalará a más tardar el día 10 de enero (o del mes definido en el Reglamento de Elecciones de cada Delegación) de los años de elecciones internas, el Presidente de la Junta de Honor correspondiente declarará instalado el Consejo Electoral, el cual se integrará de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Presidente de la Junta de Honor.

SECRETARIO: El Presidente del Consejo Directivo (o el Delegado Regional) en funciones.

VOCAL: Los Vocales de la Junta de Honor y el Primer Secretario del actual Consejo Directivo.

REPRESENTANTES: Un miembro designado por cada una de las planillas que se registren y cuando esto ocurra, tendrán únicamente voz sin derecho a voto.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

- A.-** Formular el padrón electoral, identificando en él a cada uno de los socios con derecho a voto. Se tomará como base el elaborado por el Primer Secretario del Consejo Directivo, según artículos 11.F, 11.G y 12.
- B.-** Precisar las modalidades del proceso electoral de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado.
- C.-** Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se realice con imparcialidad.
- D.-** Realizar el recuento de votos.
- E.-** Emitir el dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos ocurridos durante el proceso electoral.
- F.-** En caso de presentarse faltas graves, el Consejo Electoral está facultado para declarar nulas las elecciones, siendo necesario para ello el voto cuando menos de cinco de sus miembros, entre los que deben estar incluidos el Presidente y el Secretario. Como consecuencia de lo anterior se convocará nuevamente a elecciones en un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro meses.
- G.-** Una vez realizado el registro de la planilla, sólo se podrán hacer modificaciones a los integrantes de la misma, por causas de fuerza mayor aprobadas por el Consejo Electoral.
- H.-** En el caso de que el candidato a la Presidencia sea el que se requiera sustituir, uno de los candidatos a Vicepresidente será el posible suplente, los demás cargos vacantes podrán ser ocupados por consenso de los integrantes de la planilla.
- I.-** La inhabilitación del Candidato a Presidente será causa suficiente para no dar registro a la planilla, o cancelar el registro de la misma.
- J.-** En caso de contar con menos de quince socios numerarios que apoyen el registro de la planilla, se considera causa suficiente para negar el registro a la misma.
- K.-** Cuando a juicio del Consejo Electoral existan irregularidades en la o las planillas participantes en el proceso de registro, o durante la campaña, podrá suspender temporal o definitivamente las elecciones y convocarlas nuevamente en un plazo no menor de dos meses, ni mayor de cuatro meses.

Artículo 30.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO ELECTORAL.

El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en los lugares y fechas que fije su Presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del mismo o a solicitud escrita de tres o más miembros del Consejo. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Corresponderá al Presidente del Consejo Directivo comunicar a éste, dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda.

El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente desde un día antes de las elecciones hasta emitir su dictamen sobre la elección.

Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario del mismo.

Artículo 31.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.

La convocatoria a elecciones para renovar el Consejo Directivo Nacional se hará un mes antes del Congreso Nacional que se llevará a cabo en los meses de marzo o abril de los años pares, y la convocatoria para la renovación de los Consejos Directivos Regionales se hará un mes antes de los Congresos Regionales que serán convocados en los años nones. La elección se llevará a cabo como la primera parte de los mismos Congresos.

Para la renovación de los otros Consejos Directivos, en la segunda decena del mes de enero (o del mes definido en el Reglamento de Elecciones de cada Delegación) de los años de elecciones internas, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros de la Delegación correspondiente, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para la postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

Artículo 32.- POSTULACION DE PLANILLAS.

- A.-** La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral mediante escrito firmado por un grupo no menor a quince miembros numerarios con derecho a votar en las elecciones, cuando se trate de elecciones Estatales y/o Municipales, y de cinco Delegados cuando se trate de elecciones Regionales o Nacionales; en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos a los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El límite para el registro será el primer jueves del mes de febrero (o del mes definido en el Reglamento de Elecciones de cada Delegación), de los años de elecciones internas a las veinte horas (20:00), en las oficinas de la Delegación correspondiente.
- B.-** No podrá figurar en ninguna planilla el Presidente, Delegado Regional o cualquier Ex Presidente o Ex-Delegado Regional del Consejo Directivo para el cual se celebra la elección. Los otros miembros del Consejo Directivo, en ese momento en funciones, podrán formar parte de alguna planilla, pero este simple hecho bastará para causar renuncia de dicho miembro con carácter de irrevocable a su cargo en el Consejo vigente y a cualquier comisión que tenga en él.
- C.-** Los socios no podrán avalar a más de una planilla para efecto de registro. Si esto sucediera, el apoyo duplicado será eliminado de las planillas participantes a las que hubiera otorgado su apoyo. En caso de ser necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso **A** del presente artículo, podrán ser substituidos en un plazo no mayor de un día.
- D.-** Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse, salvo que se cuente con la aprobación del Consejo Electoral, sin que ello implique modificación del proceso electoral aprobado.
- E.-** Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos de los artículos 11 y 12. Durante la campaña deberán comportarse con dignidad hacia los opositores. Cualquier anomalía bastará para suspender por parte del Consejo Electoral, los derechos electorales del infractor y en su caso, hasta la planilla completa a la que pertenece el infractor.
- F.-** El Consejo Electoral esta obligado a dar a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes en forma equitativa e imparcial, a fin de garantizar el desarrollo democrático del proceso electoral.
- G.-** Las elecciones internas para renovar el Consejo Directivo se efectuarán el último miércoles del mes de febrero (o del mes definido en el Reglamento de Elecciones de cada Delegación), en los años de elecciones internas, de las dieciocho horas (18:00) a las veintidós horas (22:00).
- H.-** El Consejo Electoral definirá las modalidades y lineamientos a seguir durante la votación, sobre todo para las elecciones dentro de los Congresos (Nacional o Regionales). En los casos no previstos regirá el Estatuto y los Reglamentos Nacionales vigentes de la Asociación
- I.-** Todos los acuerdos del Consejo Electoral, se darán a conocer en la convocatoria y en comunicaciones que oportunamente se hagan llegar a las planillas a través de sus Representantes.
- J.-** El voto será secreto y deberá depositarlo personalmente el votante en las urnas.
- K.-** Para elecciones Estatales y/o Municipales solamente podrán votar los miembros numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha de las elecciones internas. En el caso de las elecciones Regionales y Nacionales, los Delegados también deberán cumplir con los requisitos de antigüedad, condición que deberá ser avalada por el Consejo Directivo correspondiente al origen del Delegado, y tanto el Presidente como el Secretario del mismo serán responsables de su autenticidad.

- L.-** Se entiende por planilla completa el registro de los candidatos, dependiendo del Consejo Directivo de la Elección, a los siguientes candidatos:
- a.-** Para elecciones de Consejo Directivo Nacional: El Presidente, tres Vicepresidentes, el Primer Secretario Propietario y su Suplente, el Segundo Secretario Propietario y su Suplente, el Tesorero y dos Consejeros.
 - b.-** Para elecciones de Consejo Directivo Regional: El Delegado, un Sub-Delegado, el Secretario Propietario, el Tesorero y la mitad de los Delegados Estatales que integran la Región.
 - c.-** Para elecciones de Consejo Directivo Estatal: El Presidente, la mitad del número de Vicepresidentes definidos en el Reglamento aprobado en Asamblea General Estatal Extraordinaria en cada una de las mismas Delegaciones Estatales, el Primer Secretario Propietario, el Primer Secretario Suplente, el Segundo Secretario Propietario, el Segundo Secretario Suplente, el Tesorero y la mitad de los Consejeros representantes de las Delegaciones Municipales.
 - d.-** Para elecciones de Consejo Directivo Municipal: El Presidente, un Vicepresidente, el Secretario Propietario y su Suplente, el Tesorero y al menos un Consejero.
- M.-** Los cargos complementarios que se indican en el artículo 18 se completarán de la siguiente manera:
- a.-** Para el caso del Consejo Directivo Nacional, el cuarto Vicepresidente y Tesorero Suplente, estarán reservados para que sean ocupados por los integrantes de la planilla que obtuvo el segundo lugar en las elecciones, de la siguiente manera: El cargo de cuarto Vicepresidente será para quien participó como candidato a la Presidencia en la planilla que ocupó el segundo lugar, y el de Tesorero Suplente será para el candidato a la Tesorería. Los demás miembros de la Planilla que ocupó el segundo lugar, y que lo deseen, se podrán integrar a los programas de trabajo de las vocalías del Consejo Directivo electo. Si los candidatos a ocupar estos cargos de Cuarto Vicepresidente y/o Subtesorero declinan su participación, el Consejo Directivo electo queda en libertad de designarlos entre los miembros de la Asociación que mejor puedan cumplir con las encomiendas respectivas.
 - b.-** Para el caso del Consejo Directivo Regional, un Sub-Delegado será quien participó como candidato a Delegado Regional en la planilla que ocupó el segundo lugar, y el otro Sub-Delegado será uno de los candidatos a sub-Delegado de la misma planilla que ocupó este segundo lugar; el Tesorero Suplente será para el candidato a la Tesorería. Los demás miembros de la Planilla que ocupó el segundo lugar, y que lo deseen, se podrán integrar a los programas de trabajo como Consejeros del Consejo Directivo electo. Si los candidatos a ocupar estos cargos de Sub-Delegado y/o Tesorero Suplente declinan su participación, el Consejo Directivo electo queda en libertad de designarlos entre los miembros de la Asociación que mejor puedan cumplir con las encomiendas respectivas.
 - c.-** Para el caso del Consejo Directivo Estatal, la mitad del número de Vicepresidentes definidos en el Reglamento aprobado en Asamblea General Estatal Extraordinaria en cada una de las mismas Delegaciones Estatales se ocupará por quien participó como candidato a la Presidencia y algunos de los candidatos a Vicepresidente en la planilla que ocupó el segundo lugar, el Tesorero Suplente será para el candidato a la Tesorería. Los demás miembros de la Planilla que ocupó el segundo lugar, y que lo deseen, se podrán integrar a los programas de trabajo como Consejeros del Consejo Directivo electo. Si los candidatos a ocupar estos cargos de Vicepresidente y/o Tesorero Suplente declinan su participación, el Consejo Directivo electo queda en libertad de designarlos entre los miembros de la Asociación que mejor puedan cumplir con las encomiendas respectivas.
 - d.-** Para el caso del Consejo Directivo Municipal, uno de los cargos de Vicepresidente lo ocupará quien participó como candidato a la Presidencia y el de tesorero Suplente será para el candidato a la Tesorería. Los demás miembros de la Planilla que ocupó el segundo lugar, y que lo deseen, se podrán integrar a los programas de trabajo como Consejeros del Consejo Directivo electo. Si los candidatos a ocupar estos cargos de Vicepresidente y/o Tesorero Suplente declinan su participación, el Consejo Directivo electo queda en libertad de designarlos entre los miembros de la Asociación que mejor puedan cumplir con las encomiendas respectivas.
- N.-** Para los Consejos Directivos en funciones, los candidatos al nombramiento de las Vicepresidencias faltantes, serán propuestos por el Presidente en funciones y ratificados por el Consejo Directivo.
- O.-** Para ser registrado como candidato en una planilla, se requiere contar con los derechos establecidos para los socios numerarios (Artículos 11 Y 12), además de las siguientes condiciones aplicables para cada uno de los diferentes Consejos Directivos:
- a.-** Para los Consejos Directivos Municipales serán elegibles los socios numerarios de los Consejos Directivos Municipales anteriores.

- b.- Para los Consejos Directivos Estatales serán elegibles los socios numerarios de los Consejos Directivos Estatales anteriores (del respectivo Estado) y los socios numerarios de los Consejos Directivos Municipales anteriores, integrados dentro del Estado correspondiente.
- c.- Para los Consejos Directivos Regionales serán elegibles los socios numerarios de los Consejos Directivos Regionales anteriores (de la respectiva Región) y los socios numerarios de los Consejos Directivos Estatales anteriores, integrados dentro de la Región correspondiente.
- d.- Para el Consejo Directivo Nacional serán elegibles los socios numerarios de los Consejos Directivos Nacionales anteriores y los socios numerarios de los Consejos Directivos Regionales anteriores.
- e.- Para los diferentes Consejos Directivos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:
 - PRESIDENTE y/o DELEGADO REGIONAL.-** Contar con una antigüedad mínima de dos años como socio numerario, haber participado de manera activa en la Asociación por lo menos durante el último año anterior a las elecciones y haber sido Vicepresidente (o Sub-Delegado Regional), Secretario Propietario o Tesorero en cualquiera de los Consejos Directivos anteriores.
 - VICEPRESIDENTE, PRIMERO Y SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO Y TESORERO.-** Contar con una antigüedad mínima de dos años como socio numerario activo.
 - PRIMERO Y SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE Y TESORERO SUPLENTE.-** Contar con una antigüedad mínima de un año como socio numerario activo.
 - CONSEJERO.-** Contar con una antigüedad mínima de seis meses como socio numerario.
 - REPRESENTANTE DE PLANILLA.-** Contar con una antigüedad mínima de dos años como socio numerario y haber participado de manera activa por lo menos durante un año en cualquiera de los Consejos Directivos anteriores.
- P.- La votación terminará a la hora fijada por el Consejo Electoral y el recuento se hará inmediatamente después de la sesión del Consejo Electoral a la que podrán asistir hasta dos observadores de cada planilla designados por la misma en el momento de su registro. Estos observadores tendrán derecho a voz, pero no a voto, en la sesión de escrutinio.
- Q.- Terminado el recuento se levantará el acta haciendo constar el resultado. A continuación, el Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla electa.
- R.- Para que la planilla sea electa, bastará con que obtenga la mitad mas uno de los votos emitidos.
- S.- El Consejo Directivo electo tomará posesión el día fijado para celebrar la Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará en el mes de abril (o del mes definido en el Reglamento de Elecciones de cada Delegación) del año de elecciones internas.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Para Delegaciones con Consejos Directivos en operación.

PRIMERO.- Las modificaciones en sus Consejos Directivos actuales originadas por la presente modificación del Estatuto, se realizarán por acuerdo del Consejo Directivo en funciones, que también definirá la fecha en que se hagan efectivas.

SEGUNDO.- Deberá crearse la Delegación Distrito Federal, con las características definidas para una Delegación Estatal, la elección de este nuevo Consejo Directivo Estatal se hará en los tiempos definidos en el Estatuto vigente anterior (febrero de 2004), y mientras se lleva a cabo esta integración, el actual Consejo Directivo Nacional fungirá como Consejo Directivo Estatal del Distrito Federal.

TERCERO.- La integración de la Junta de Honor se hará conforme a lo establecido en el presente Estatuto, y el funcionamiento se determinará conforme a lo indicado para Delegaciones Estatales en proceso de formación.

Para Delegaciones Estatales y/o Municipales en proceso de formación.

CUARTO.- Por tratarse del primer Consejo Directivo, éste se formará por el consenso de los miembros fundadores, lo cual se hará constar en el Acta Constitutiva.

QUINTO.- Se consideraran miembros fundadores a los que suscriban el Acta Constitutiva hasta 45 días después de celebrada ésta.

SEXTO.- Formarán parte de la Junta de Honor tres miembros designados por el Consejo Directivo en funciones, los que no deberán pertenecer al mismo. Lo anterior estará vigente hasta que la Junta de Honor quede integrada con tres Expresidentes.

SEPTIMO.- Uno de los miembros propuestos por el Consejo Directivo ocupará la presidencia de la Junta de Honor, permaneciendo en el cargo únicamente dos años.

OCTAVO.- El Consejo Electoral se integrara de la siguiente manera:

Presidente, será el Presidente de la Junta de Honor;

Secretario, será el Presidente del Consejo Directivo en funciones;

Vocales, serán el Primer Secretario del Consejo Directivo en funciones y los demás miembros de la Junta de Honor.

NOVENO.- Al terminar su bienio y después de electo el II Consejo Directivo y haber tomado posesión el mismo, el primer Expresidente pasará a formar parte de la Junta de Honor y fungirá como Presidente de la misma y del Consejo Electoral, acompañando a los tres miembros designados previamente, pero teniendo voto de calidad en caso necesario. Para la Presidencia de la Junta de honor se designará al segundo integrante inicial de la Junta de Honor. El tercer miembro inicial de la Junta de Honor ocupará la Presidencia en el siguiente período.

DÉCIMO.- El segundo y tercer Expresidente, de acuerdo con lo señalado en el artículo Noveno transitorio, irán ocupando los cargos en él señalados, dejando de pertenecer a la Junta de Honor el miembro que ocupó la presidencia inicialmente al ingreso del segundo Expresidente y al ingreso del tercer Expresidente los dos miembros restantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se completen los cinco Expresidentes en la Junta de Honor, el Expresidente más antiguo será el que ocupe el cargo de Presidente de dicha Junta de acuerdo con lo señalado en el artículo 23. Por lo que corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral, se cumplirá con lo señalado en el artículo 30.

DÉCIMO SEGUNDO.- El primer Consejo Directivo tendrá a su cargo la tarea de integrar los órganos ejecutivos de la Asociación.

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto tome posesión el primer Consejo Directivo designará los comités que se abocarán a la tarea de elaborar los Reglamentos acordes al presente Estatuto.

Para todas las Delegaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Es de primordial importancia promover la actualización profesional de los Directores Responsables de Obra y su equipo de Corresponsables, así como de las figuras equivalentes contempladas en las diferentes disposiciones normativas relacionadas, por lo que todas las Delegaciones deberán coordinar sus esfuerzos de actualización profesional con los Colegios de Profesionales de cada una de las especialidades que se integran en las diferentes Delegaciones de AMDROC, sumándose al trabajo de las Sociedades y/o Asociaciones Técnicas que apoyan a cada uno de estos Colegios, promoviendo además la especialización en cada una de las materias de nuestra actividad profesional. Cada Delegación definirá la forma mas efectiva de realizar estas actividades, coordinándose con las acciones del Consejo Nacional y lograr una homologación de los conceptos básicos para la actualización profesional de los Directores Responsables de Obra, los Corresponsables y las figuras equivalentes.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 6 de septiembre de 2006, de acuerdo a convocatoria publicada conforme a lo dispuesto en el Estatuto vigente para la misma convocatoria, y después de haber estado publicado en nuestra página de Internet: "www.amdroc.org" para consulta de todos los socios de "AMDROC" en la República Mexicana, el presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la fecha indicada, y por disposición de la misma Asamblea General Extraordinaria se publica para conocimiento de todos los integrantes de la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A. C., "AMDROC".

Por el IX Consejo Directivo Nacional:

*Presidente.
Ing. José Manuel Zamudio Rodríguez.*

*Primer Secretario Propietario.
Ing. Carlos Rodríguez Corona.*